



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014)

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 2569
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CARLOS GABRIEL YELA FIGUEROA
DEMANDADO	MUNIPPIO DE MEDELLIN
RADICADO	05001 33 33 017 2014-477-00
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION – NO REPONE-

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 10 de noviembre de los corrientes, que rechaza la demanda.

Fundamenta su recurso en los siguientes términos:

“ En mi condición de apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto que rechaza la demanda por el procedimiento de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Medellín del radicado de la referencia.

Su señoría este memorial más que un recurso, es una petición por que le ruego el favor de considerarme y permitirme firmar el poder que se me otorgo para continuar con el trámite en el proceso de la referencia... ()

Para decidir al respecto, esta instancia hará previamente las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encuentra el despacho que, mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2014, se inadmitió el medio de control de la referencia, exigiendo requisitos meramente formales conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, entre los cuales se encontraba:

1. *De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: “Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”, en consonancia el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, que señala: “...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El*

poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (...)”.

Deberá aportar nuevo poder que faculte para representar los intereses del señor CARLOS GABRIEL YELA FIGUEROA, lo anterior dado que, el allegado con la demanda no individualiza el acto demandado ni tampoco tiene nota de presentación personal. Adicionalmente el escrito de mandato deberá contar con los datos claros y sin palabras agregadas con posterioridad a su autenticación

Mediante memorial allegado por intermedio de la oficina de apoyo judicial¹, se allega escrito con el que se pretende subsanar los defectos señalados en providencia que inadmite la acción, sin embargo el nuevo poder anexado carece de los requisitos exigidos los artículos 160 del CPACA y 74 del CGP, razón por la cual se procedió al rechazo de la demanda.

Refiere la recurrente en su escrito, le permita esta instancia proceder a firmar el poder que anexa con el memorial que subsana requisitos², para así continuar con el trámite del proceso, lo cual no es de recibo de este Despacho, en tanto el rechazo de la demanda no va encaminado por la falta de suscripción del poder, sino por ausencia total del mismo, en tanto no está conferido a nombre de la abogada Jazmín Yubely Mosquera Rivas, ni a nombre de ningún profesional del derecho, accesorio a ello no hay manifestación de aceptación, ni están plenamente identificados los actos demandados.

Así las cosas y en atención a que el término para subsanar los requisitos formales de la demanda se encuentran precluidos, no se repondrá la providencia de fecha 10 de noviembre de 2014, que rechaza la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 10 de noviembre de 2014 en el cual se rechaza el medio de control de la referencia, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ**

¹ Folio 14 del expediente

² Folio 15 del expediente

oppm

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 25 el auto anterior.

Medellín, noviembre 26 de 2014, fijado a las 8:00 a.m.

ORIANA PATRICIA PARADA MARIÑO.
SECRETARIA.